



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA


INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 6 Y REFORMA EL INCISO H DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Educación del Distrito Federal y adiciona la fracción XXII al artículo 6 y reforma el inciso h de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 8 de enero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversas reformas al Código Penal del Distrito Federal, entre las que destaca la derogación del artículo 136, el cual contemplaba que a quien en estado de emoción violenta cometiera homicidio o lesiones, se le impondría una tercera parte de las penas que correspondieran por su comisión.

Entendiendo dentro de este mismo ordenamiento que existía emoción violenta cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios, que desencadenaron el delito.


 I LEGISLATURA
 COORDINACIÓN DE SERVICIO
 PARLAMENTARIOS
 FOLIO: 00012122
 FECHA: 4/2/20
 PARA: [Signature]
 COORD.

INICIATIVA

En este sentido, el hecho de que se llevara a cabo esta derogación es un acierto para combatir de manera más eficaz los delitos, pero también es cierto que no se debe perder de vista que la emoción violenta existe y que se debe atender a fin de evitar que se cometan delitos pero también para lograr una convivencia social armoniosa.

Somos conscientes que todos los seres humanos somos seres sintientes dotados de razonamiento y por lo tanto las emociones son parte de nuestro desarrollo y convivencia a lo largo de nuestra vida.

Sin embargo a veces las emociones rebasan el autocontrol que tienen las personas sobre sí mismas y no sólo se puede ver afectada psicológicamente sino también puede existir un daño colateral a terceras personas.

De acuerdo con una nota de la Universidad Nacional Autónoma de México menciona que “Las emociones se experimentan en una forma muy personal de la que generalmente no somos conscientes, pero que se manifiesta en la expresión del rostro, la postura corporal y en estados mentales específicos. Las emociones influyen en nuestro estado de ánimo, en la motivación e incluso en nuestro carácter y conducta...”.¹

En este sentido gran parte de las decisiones que tomamos en nuestra vida diaria son resultado de las emociones que experimentamos, el problema radica en que en ocasiones al no saber manejar nuestras emociones con razonabilidad se pueden cometer acciones que dañan o traen consecuencias no favorables para nuestra vida.

¹ México, Universidad Nacional Autónoma de. ¿cómo ves? Revista de divulgación de la ciencia de la UNAM . [En línea] [Citado el: 17 de enero de 2020.] <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/196/cerebro-y-emociones-podemos-elegir-que-sentir>.

INICIATIVA

Asociado con lo anterior, se han suscitado diversos acontecimientos en nuestro país sobre delitos que fueron cometidos bajo el influjo de un manejo inadecuado de las emociones y de padecimientos psicológicos que trajeron como consecuencia trágicos desenlaces y por mencionar sólo algunos casos como el de “El caníbal de la Guerrero”.

En el año 2007 fue detenido un hombre que se llamaba José Luis Calva Zepeda acusado de canibalismo y triple homicidio.

Lo que se destaca de este acontecimiento son los problemas psicológicos que tenía esta persona que tuvieron origen desde su infancia por el maltrato que sufrió por parte de su madre y diversos sucesos que dañaron su estabilidad emocional ya que las diversas periciales que le hicieron arrojaron resultados que era un sociópata en potencia, depresivo y dependiente.

Se contempla este caso porque arraiga 2 aspectos, que son parte fundamental de esta iniciativa, el primero es que derivado de sus problemas psicológicos cometió los delitos y segundo, estos fueron consecuencia del trauma infantil que tuvo, y que quizás si se hubiese tratado su situación desde la raíz no hubiera ocurrido este suceso.

Otro caso fue en la Ciudad de Monterrey en 2017 en el cual un adolescente de 15 años le disparó a su maestra y a tres de sus compañeros para después suicidarse, de acuerdo con información de periódico Excélsior el adolescente recibía atención psicológica por tener depresión.

El hecho más reciente que cimbró a la sociedad fue el que aconteció en Coahuila el 10 de enero del presente año, donde un niño de 11 años con problemas



INICIATIVA

disfuncionales; le disparó a su maestra provocando su muerte para después suicidarse.

Ahora bien, en el tema de suicidio de menores y adolescentes, nuestro país tiene cifras que las autoridades deben atender y darle la prioridad que amerita.

Una nota del periódico “Milenio”, menciona que “Desde hace diez años en nuestro país cada mes se registran al menos 52 suicidios infantiles. El drama de esta población es palpable cuando se observa que, de 2008 a 2018, unos 6 mil 862 niños y jóvenes menores de 18 años se han quitado la vida, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (Inegi)”. 2

Es difícil saber qué personas sufren algún trastorno psicológico, pero lo que sí se puede hacer es evitar que estos sucesos sigan ocurriendo, tomando las medidas necesarias.

ARGUMENTOS

Saber manejar nuestras emociones es algo que no es tema fácil, porque el ser humano por naturaleza es complejo, sin embargo con ayuda profesional sí es posible, pero empezando a una edad temprana con las bases necesarias no sólo por el bien particular sino por un interés colectivo.

La interrogante que surge es, ¿Existe alguna ciencia, disciplina o herramienta que se encargue del estudio y control de las emociones? De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México “En la actualidad se utiliza el término de *habilidades socioemocionales* (HSE) o *aprendizaje socioemocional*. Referirse a ellas como

2 **MILENIO. 2020.** MILENIO. [En línea] 19 de Enero de 2020. [Citado el: 27 de Enero de 2020.] <https://www.milenio.com/politica/comunidad/inegi-mes-registran-50-suicidios-infantiles>.

INICIATIVA

habilidades tiene la connotación de la posibilidad de su educabilidad o entrenamiento. Los antecedentes de algunas de estas habilidades pueden trazarse al año 1983, cuando Howard Gardner se refirió a diversos tipos de inteligencia que tienen relación con categorías que actualmente se manejan en el ámbito de las HSE, como son el autoconocimiento, a lo que Gardner (2001) llamó inteligencia intrapersonal. 3

Fue con Daniel Goleman en 1995, que tomando de referencia los estudios de Gardner:

Acuñó el término de **inteligencia emocional** para referirse a la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar los estados de ánimo propios y ajenos". En este contexto, nace el concepto de *aprendizaje socioemocional* (SEL, por sus siglas en inglés), sugerido en 1994 por el Programa Colaborativo para el Aprendizaje Académico, Social y Emocional (CASEL, por sus siglas en inglés). El aprendizaje socioemocional es descrito por el programa CASEL como la adquisición de diversas habilidades socioemocionales, entre las que se encuentran el autoconocimiento, la autorregulación, la conciencia social, las habilidades para relacionarnos con otros y la toma responsable de decisiones. 4

En este sentido con los conceptos anteriores se da una breve noción de la evolución de los diferentes programas que se encargan de estudiar y controlar las emociones del individuo, por lo que se deduce que el término más actual y acorde a lo que busca esta iniciativa se opta por el "Aprendizaje socioemocional", siendo el más adecuado por todo lo que implica.

3 **Cabrero Benilde García** Revista Digital Universitaria [En línea]. - Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. - Enero de 2020. - <http://www.revista.unam.mx/2018v19n6/habilidades-socioemocionales-no-cognitivas-o-blandas-aproximaciones-a-su-evaluacion/>.

4 Op. Cit.

INICIATIVA

Ahora bien, el aprendizaje socioemocional o habilidad emocional, es una herramienta que se debe implementar en las escuelas primarias y secundarias de la Ciudad de México, porque no sólo se debe procurar el tema intelectual, el cual es muy importante sino también atender la mente de los menores para que exista un equilibrio entre el intelecto y las emociones de los estudiantes.

Información de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO expone lo siguiente:

Las habilidades socio-emocionales pueden enseñarse a los estudiantes y que su presencia, en el salón de clase y en las escuelas, mejora el aprendizaje académico. Cuando los aprendizajes académicos y socio-emocionales forman parte de la educación es más probable que los estudiantes recuerden y utilicen lo aprendido. Asimismo, los estudiantes incorporan en su educación un sentido de responsabilidad, cuidado y preocupación por el bienestar de los demás y de sí mismos. Así pues, puede decirse que el aprendizaje concierne tanto a la “cabeza” como al “corazón”, lo que da como resultado salones de clase que funcionan mejor y estudiantes más inspirados, de tal suerte que los aprendizajes académicos y socio-emocionales están conectados entre sí en escuelas de cualquier lugar del mundo.⁵

Si bien por parte de la Secretaría de Educación Pública, se han llegado a impartir cursos para que los docentes de educación primaria puedan llevar a cabo estrategias que permitan que los estudiantes puedan desarrollar habilidades socioemocionales,

⁵ Oficina Internacional de Educación de la UNESCO Academia Internacional de Educación Biblioteca Digital UNESDOC [En línea]. - 2003. - Enero de 2020. - https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129414_spa.



INICIATIVA

son cursos que se dan por personal capacitado pero lo que en realidad hace falta es que quien implemente las estrategias de habilidades socioemocionales sean psicólogos porque aunque implica un aprendizaje por parte del alumno, la salud mental se debe dejar en manos de expertos pero no como algo optativo sino como un programa obligatorio en la educación, primaria y secundaria de la Ciudad de México. Relacionando lo anterior es menester señalar que el Gobierno capitalino deberá atender la prevención y atención de casos de emoción violenta, porque como se mencionó al inicio de la presente iniciativa, si bien el término ya no está contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal, existe y se le debe dar la importancia que requiere, al ser un factor de alerta dentro de la sociedad.

Por las razones anteriores se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

Ley de Educación del Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 47. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.</p> <p>Artículo 48 al 188...</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades correspondientes llevarán a cabo programas de aprendizaje socioemocional en escuelas primarias y secundarias de la Ciudad de México, de carácter obligatorio con personal profesional en psicología.</p> <p>Artículo 48 al 188...</p>



INICIATIVA

--	--

Ley de Salud del Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXI...</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Emoción violenta: Es cuando una persona vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios.</p>
<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) La prestación de servicios de medicina preventiva;</p> <p>b) La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>I...</p> <p>a) a g)...</p> <p>h) La prestación de servicios de salud mental. Así como la implementación de programas y campañas para prevenir y atender los casos de emoción violenta en la Ciudad de México;</p> <p>i) a ee)...</p> <p>II a V...</p> <p>Artículo 18 a 224...</p>



INICIATIVA

<p>daño;</p> <p>c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;</p> <p>d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, el cual comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y, la lactancia materna.</p> <p>e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;</p> <p>f) La prestación de servicios de salud visual, auditiva y bucal;</p> <p>g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;</p>	
--	--



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

h) La prestación de servicios de salud mental; i) a ee)... II a V... Artículo 18 a 224...	
--	--

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un derecho fundamental de los individuos que es el derecho a la educación, esta iniciativa toma de referencia y base jurídica el párrafo primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 3 que contemplan lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a

INICIATIVA

desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su lado la Convención sobre los Derechos del Niño contempla en su artículo 28 y 29 lo siguiente, concerniente al derecho a la educación:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

INICIATIVA

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre

INICIATIVA

todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Con lo que respecta al andamiaje jurídico federal se contempla el artículo 1 de la Ley General de Educación al tenor de lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

En el ámbito local, el apartado A, B numerales 1, 2, 3 del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México expone:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y

INICIATIVA

de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios. 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y

INICIATIVA

la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

B. Sistema educativo local

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

INICIATIVA

2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

...

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública menciona las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en relación con la presente iniciativa, en el apartado A fracciones I, II, III, IV y XXVIII del artículo 32:

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;



INICIATIVA

II. Planificar, ejecutar, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad;

III. Elaborar, impulsar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia educativa, de desarrollo científico, tecnología e innovación, así como su coordinación con los programas sectoriales correspondientes.

Al ejecutar dichas políticas y programas públicos, vigilará el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación, elevar la calidad de la misma, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

...

XXVIII. Contribuir en conjunto con otras autoridades y dependencias, locales y federales, en la formación de calidad de los maestros, revisión de planes y programas de estudios y en la elaboración de material didáctico;

...

La fracción XIV del artículo 13 y el artículo 46 de la Ley de Educación del Distrito Federal complementa lo que se menciona en los renglones anteriores:

INICIATIVA

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.

...

Artículo 46. La educación primaria y la secundaria se guiarán por los planes y programas de estudio que determine la Secretaría de Educación Pública, y los contenidos regionales que apruebe esa dependencia, a propuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Finalmente para complementar el fundamento en el artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, se plantea una referencia que le da sustento relevante a la propuesta de esta iniciativa al mencionar la coordinación entre diversas autoridades para lograr salud mental en los centros escolares:

Artículo 16. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;



INICIATIVA

- II. Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.
- IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento, y
- V. Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto **que adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Educación del Distrito Federal y adiciona la fracción XXII al artículo 6 y reforma el inciso h de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal.**

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación del Distrito Federal

Artículo 1 al 46...

Artículo 47...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en coordinación con las



INICIATIVA

autoridades correspondientes llevarán a cabo programas de aprendizaje socioemocional en escuelas primarias y secundarias de la Ciudad de México, de carácter obligatorio con personal profesional en psicología.

Artículo 48 al 188...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXII al artículo 6 y se reforma el inciso h de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 1 al 5...

Artículo 6...

I a XXI...

XXII. Emoción violenta: Es cuando una persona vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios.

Artículo 7 al 16...

Artículo 17...

I...

a) a g)...

h) La prestación de servicios de salud mental. Así como la implementación de programas y campañas para prevenir y atender los casos de emoción violenta en la Ciudad de México;

i) a ee)...

II a V...

Artículo 18 a 224...



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2020.

ATENTAMENTE

Diputado Armando Tonatihu González Case